



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 176-2021

RECURRENTE: **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA).**

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 1150 de 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2021-1-06-0-99-LV-010180, emitida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)**

Magistrado Ponente: **MARTIN WILSON CHEN**

Resolución No.003-2022-Pleno/TACP de 07 de enero de 2022. (Decisión).

Por la cual se decide el Recurso de Impugnación, interpuesto por la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, en contra de la Resolución No. 1150 de 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2021-1-06-0-99-LV-010180, emitida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 12 de agosto de 2021, a las 4:27 p.m., el Departamento de Compras de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)**, publicó en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra" el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para el acto de recibo de propuestas a realizarse el día 8 de octubre de 2021, hasta las 9:00 a.m., y el acto de apertura de propuestas a partir de las 9:01 a.m., del mismo día, correspondiente al Acto Público No.2021-1-06-0-99-LV-010180, para el **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ASEP EN EL EDIFICIO OFFICE PARK, OFICINAS EN EL HANGAR DE VISTA HERMOSA, AGENCIAS Y REGIONALES SEGÚN EL PLIEGO DE CARGOS"**, con un precio de referencia por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.510,000.00)**, Visible en la página del Portal Electrónico "PanamáCompra", y de fojas 02 a 010 del Expediente del Tribunal.

Que el día 25 de octubre de 2021, se publicó en el Portal Electrónico el "Informe de la Comisión Evaluadora", cuyo método de evaluación arrojó como resultado la puntuación de 98 para la proponente **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, única en pasar a la fase de ponderación (Informe de Comisión Evaluadora visible en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono denominado "Informe de Comisión Evaluadora", en la publicación del día indicado).

Que mediante la Resolución No. 1150 de 23 de noviembre de 2021, se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2021-1-06-0-99-LV-010180, para el **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ASEP EN EL EDIFICIO OFFICE PARK, OFICINAS EN EL HANGAR DE VISTA HERMOSA, AGENCIAS Y REGIONALES SEGÚN EL PLIEGO DE CARGOS"**, proferida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)**, publicada el 25 de noviembre de 2021 en el portal de compras gubernamentales.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 1 de diciembre de 2021 a las 3:51 p.m., el licenciado **Héctor Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-139-763, en virtud del Poder Especial conferido por el representante legal de la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, señor **Alfredo Álvarez Escala**, portador de la cédula de identidad personal No.8-223-1293, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, un Recurso de Impugnación en contra de la **Resolución No.1150 de 23 de noviembre de 2021**, expedida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)**, mediante la cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2021-1-06-0-99-LV-010180, para el **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA**



LA ASEP EN EL EDIFICIO OFFICE PARK, OFICINAS EN EL HANGAR DE VISTA HERMOSA, AGENCIAS Y REGIONALES SEGÚN EL PLIEGO DE CARGOS". (Poder y libelo del Recurso de Impugnación visible de fojas 013 a 030 del Expediente del Tribunal, respectivamente.).

Que la empresa recurrente **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A., (SEPROSA)** adjuntó al libelo del Recurso la Fianza de Impugnación: No.FIAN-153-00000033059 de 26 de noviembre de 2021, emitida por Mapfre Panamá, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de CINCUENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.51,000.00), que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, consignado ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, cuya Diligencia de Consignación reposa a foja 048 del expediente del tribunal.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) mediante la Resolución No.158-2021/TACP de 2 de diciembre de 2021 (Admisión), admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Héctor Rodríguez Ureña, en virtud del Poder Especial conferido por el representante legal de la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)** para que a partir de la notificación de la resolución precitada, la entidad compulsara, dentro del término no mayor a (3) días hábiles, el informe de conducta, dejando constancia que dicho término es común para que los terceros interesados intervengan con sus alegaciones en interés de la Ley o en interés particular. (Visible de fojas 062 a la 064 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Resolución de Admisión TACP" a fecha 3-12-2021).

Que el Magistrado sustanciador de la causa, recibe el día 14 de diciembre de 2021, por parte de la Secretaría General, el expediente del Tribunal numerado No.176-2021, conforme se describe en la diligencia de entrega, para la valoración correspondiente del expediente. (Visible a foja 104 del dossier del tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

Que el acto Impugnado lo constituye la **Resolución No.1150 de 23 de noviembre de 2021**, expedida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)**, mediante la cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2021-1-06-0-99-LV-010180, para el **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ASEP EN EL EDIFICIO OFFICE PARK, OFICINAS EN EL HANGAR DE VISTA HERMOSA, AGENCIAS Y REGIONALES**

SEGÚN EL PLIEGO DE CARGOS", a favor de la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICES, S.A.**, por la suma de cuatrocientos noventa y siete mil ciento sesenta y cuatro balboas con 80/100 centésimos (B/.497,164.80), (Visible de fojas 011 a la 012 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamáCompra", en la publicación Resolución de adjudicación, la cual copiamos a continuación:



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Resolución No. *1150* del *23 de Noviembre 2021*

Por el cual se adjudica la Licitación por Mejor Valor No. 2021-1-06-0-99-LV-010180 para "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL EDIFICIO OFFICE PARK, OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES UBICADAS EN EL HANGAR DE VISTA HERMOSA (ANTIGUO DEPÓSITO DE RODELAG), Y EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA DOÑA, LOS ANDES, Y OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO EN LAS PROVINCIAS DE COLÓN, PANAMÁ OESTE, COCLÉ, HERRERA, LOS SANTOS, VERAGUAS, CHIRIQUÍ, DARIÉN Y BOCAS DEL TORO".

El Administrador General ,
en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" el día 12 del mes de agosto del año 2021 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-1-06-0-99-LV-010180, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 8 de octubre de 2021, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.	B/. 497,164.80
2	CONSORCIO VIGILANCIA ESPECIAL / URRACA, S.A.	B/. 419,868.00
3	SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)	B/. 378,231.09

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Evaluadora, con el propósito que las mismas se evaluarán conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que luego de realizar la verificación de los requisitos mínimos obligatorios, la propuesta presentada por **CONSORCIO VIGILANCIA ESPECIAL / URRACA, S.A.** , no cumplió con los requisitos mínimos obligatorios, dado que la fianza de propuesta no estaba firmada por la aseguradora ni por el contratante, y tampoco cumplió con la presentación de las cinco (5) cartas de referencia comerciales privadas ya que solo presentó una (1) carta de referencia de entidades públicas, cuando lo pedido en el Pliego de Cargos era mínimo tres cartas de referencias de empresas privadas y tres cartas de entidades públicas. Tampoco presento copia de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Vigente. Las Declaraciones Juradas mediante Notario Público de Certificación de las pruebas antidoping de prueba de tiro, documentos estos que debían ser aportados por la empresa **CONSORCIO VIGILANCIA ESPECIAL / URRACA, S.A.** , ya que según el Acuerdo de Consorcio presentado la responsabilidad técnica recae sobre ella en un sesenta y nueve por ciento del total de la responsabilidad total, razón por la que fue descalificada.



Que, por otro lado, la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, no cumplió con el requisito del Pacto de Integridad ya que este tiene error en la cédula del representante legal y Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y las notas de los Estados financieros del 2018 no fueron presentadas, razón por la cual, fue descalificada.

Por lo anterior, el día veinticinco (25) de octubre de 2021, fue publicado el Informe de la Comisión Evaluadora, correspondiente al Acto Público No. 2021-1-06-0-99-LV-010180 para "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL EDIFICIO OFFICE PARK, OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES UBICADAS EN EL HANGAR DE VISTA HERMOSA (ANTIGUO DEPÓSITO DE RODELAG), Y EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA DOÑA, LOS ANDES, Y OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO EN LAS PROVINCIAS DE COLÓN, PANAMÁ OESTE, COCLÉ, HERRERA, LOS SANTOS, VERAGUAS, CHIRIQUÍ, DARIÉN Y BOCAS DEL TORO", mismo que determinó que el proponente **MILLENIUM SECURITY SERVICES, S.A.** además de cumplir con todos los requisitos obligatorios contenido en el pliego de cargos, obtuvo un puntaje de Noventa y Ocho (98) puntos, el cual representa el mayor puntaje luego de aplicarse los criterios y metodologías de evaluación contenidos en el pliego de cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado.

Que, siendo así, y por las razones explicadas en el párrafo anterior, la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, presentó escrito de objeciones al Informe de la Comisión Evaluadora, y esta Autoridad hizo uso del derecho consignado en el numeral catorce (14) del artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, al no emitir pronunciamiento alguno y aceptando el informe de la Comisión Evaluadora.

Que, el día nueve (9) de noviembre de 2021, la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, presentó formal Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, misma que fue admitida mediante la Resolución No. 1263-2021 de 12 de noviembre de 2021.

Que, en tiempo oportuno, la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la Resolución No. 1299-2021 de diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), resolvió: CONFIRMAR, lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, a través de su informe de fecha 15 de octubre de 2021, emitido dentro del Acto Público No. 2021-1-06-0-99-LV-010180. LEVANTAR la suspensión del Acto Público que nos ocupa, y ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por el licenciado José Manuel Sevillano, quien actuó para este caso, como Apoderado Especial de la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**.

Que, por todas las consideraciones descritas previamente, el Administrador General, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia el Informe de la Comisión.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-1-06-0-99-LV-010180 a la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICES, S.A.**, por la suma de Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Ciento Sesenta y Cuatro Balboas con 80/100 Centavos (B/. 497,164.80).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 59 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO FUENTES RODRIGUEZ
Administrador General

”

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Que el licenciado Héctor Rodríguez Ureña, apoderado especial de la empresa impugnante, sustentó su recurso sobre la base de lo siguiente:

Que en el acta de apertura de ofertas, el funcionario encargado realizó observaciones a dos de las tres ofertas; actuación que considera no transparente, por cuanto que dicha acción es una exclusividad de la Comisión Evaluadora.

En cuanto al informe de la Comisión Evaluadora, indica que el mismo se encuentra dirigido al representante legal de la ASEP, con fecha de 14 de octubre de 2021 y cuya publicación ocurrió el día 25 de octubre de los corrientes, violando así lo consagrado en el artículo 59, numeral 12 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, con lo cual concluye



que la evaluación se realizó con anterioridad, tomando en cuenta que el acto de apertura se llevó a cabo el día 8 de octubre, sumado a los tres días de subsanación, el cual venció el día 13 de octubre, teniendo la comisión sólo un día para realizar la evaluación, razón por la cual indica que se elaboró con anterioridad, lo que a su criterio transgrede todos los principios de la contratación pública.

Con respecto al presunto incumplimiento de su oferta, sostiene que la omisión de la cédula de identidad personal del representante legal de la entidad, no es motivo de descalificación, al contener el resto de la información requerida, siendo ese un error de forma y no de fondo. Agrega que de los formularios del pacto de integridad de la DGCP y de la entidad en el pliego de cargos consolidado, existen inconsistencias, que provocaron inclusive que la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, al prescindir la frase “abogado de profesión” en el formulario presentado también incumpliría, por cuanto se encuentra incorporado así en el propio formulario de la ASEP.

También fundamenta que la motivación realizada por la entidad sobre el estado financiero del año 2018 en la propuesta de su representada, carece de sustento, ya que lo que se solicitó como requisito eran los estados financieros de los años 2018, 2019 y 2020 y el mismo fue aportado tal y como lo presentó la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.** En ese sentido, la firma de Auditores Mendoza & Garibaldi, quien auditó los estados financieros de su representada, sostuvo que los mismos fueron realizados hasta el 31 de diciembre, o sea, 2018 y 2019. Por lo anterior, indica que se satisface con el requisito solicitado en el pliego de cargos y lo establecido en el artículo 122 de Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 (sic), que rige el cumplimiento de la capacidad financiera en los procedimientos de selección de contratista por licitación por mejor valor.

En cuanto a los incumplimientos de la proponente **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, enumera los siguientes:

Que se le concedió una puntuación al estado financiero de la empresa adjudicataria, sin ser ese requisito ponderable, ya que en el aspecto financiero los diez puntos en el pliego de condiciones se reparten entre la carta de referencia bancaria y la carta de intención de financiamiento.

Los estados financieros de **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, no están firmados por el auditor que los emite ni tampoco constan su idoneidad.

El desglose de precios lo aportó de forma global y no por renglón de acuerdo a los puestos requeridos por la entidad licitante, y que está debidamente indicado en el



capítulo III y IV del pliego de cargos consolidado. Sigue manifestando que el desglose de precios no define el detalle del objeto contractual, al no describirse según el puesto de trabajo para las provincias de Panamá (Los Andes, la Doña), Panamá Oeste, Colón, Coclé, Veraguas, Los Santos, Herrera, Bocas del Toro y Darién.

Por último, refiere en cuanto al personal técnico, que las certificaciones del Jefe de Seguridad Gustavo A. Ortega, tres de las certificaciones del Departamento de los Estados Unidos, las cuales no están debidamente traducidas al idioma español como lo exige la ley de contrataciones públicas y cita un extracto de la información que aparece antes del requisito No.1 de los términos de referencia que desarrolla el tema de los documentos provenientes del extranjero.

Y formuló sus pretensiones, las cuales plasmó de la siguiente manera:

PRETENSION:

Solicito respetuosamente a los Honorables Magistrados del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS**, en virtud de los puntos antes descritos y habiendo evidencia que el proponente **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se **REVOQUE** la **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.JCT-RA-029-2021** publicada el 25 de noviembre de 2021, a las 8:35 a.m., emitida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**, mediante el cual se adjudica el Acto de Licitación por Mejor Valor N° 2021-1-06-0-99-LV-010180, para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL EDIFICIO OFFICE PARK, OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES UBICADAS EN EL HANGAR DE VISTA HERMOSA (ANTIGUO DEPÓSITO DE RODELAG), Y EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA DOÑA, LOS ANDES, Y OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO EN LAS PROVINCIAS DE COLÓN, PANAMÁ OESTE, COCLÉ, HERRERA, LOS SANTOS, VERAGUAS, CHIRIQUÍ, DARIÉN Y BOCAS DEL TORO.”, por haberse emitido, esta Adjudicación en contravención a lo establecido en los principios Generales de la Contratación Pública, en lo establecido en el Artículo 59 del Texto Único que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y los requisitos establecidos en el pliego de cargo consolidado y en su defecto se **ADJUDIQUE** a nuestro representado **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)**, por cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargo consolidado y se pondere nuestra propuesta.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP).

Que el día 13 de diciembre de 2021, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, firmado por el representante legal de la entidad, licenciado Armando Fuentes Rodríguez, quien realizó un sustancioso



recuento de la actuación administrativa y en cuanto al recurso impetrado en contra de la decisión recurrida señaló que:

“

ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

En cuanto a lo señalado por el impugnante en el **HECHO PRIMERO**, es cierto y por tanto lo aceptamos.

El **HECHO SEGUNDO**, no es cierto y nos oponemos al hecho segundo y por tanto lo negamos.

El Acta de Apertura de Propuestas utilizada en este Acto Público de Licitación por Mejor Valor es la correspondiente a los Documentos estandarizados para los Procedimientos de Selección de Contratistas que se encuentra disponible el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamáCompra, misma a su vez, es cónsona con lo dispuesto en artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Dicho documento estandarizado dispone, en el punto V, denominado “Incidencias del Acto Público”, la posibilidad de hacer de observaciones tales como: “Indicar, cuando aplique, observaciones sobre incidentes presentados en el acto de apertura de sobres como documentación a subsanar u otros”. Es por ello que el o los funcionarios responsables de la Apertura de Propuestas deben consignar por escrito cualquier situación o circunstancia que advierta al respecto, lo que así hicieron al respecto de la empresa VIGILANCIA ESPECIAL, S.A., y de SEPROSA, lo

241

que en ningún momento debe tomarse como una interferencia en la función independiente de la Comisión Evaluadora para emitir su informe final.

Dicho esto, representa una insinuación grave que carece de justificación jurídica el señalamiento por parte del recurrente, al referirse a acciones no transparentes en el Acto de Apertura de Propuestas en el Acto que nos ocupa, así como de los funcionarios miembros de la Comisión Evaluadora, mismos que han actuado con responsabilidad y en estricto apego a la ley, por lo que negamos y nos oponemos rotundamente a lo señalado por el recurrente, quien se ha abstenido de presentar la prueba correspondiente en este hecho.

El **HECHO TERCER**, no es cierto y por tanto, lo negamos.

El impugnante carece de fundamento jurídico y probatorio al intentar confundir con su relato, y al señalar que por el hecho que la fecha contentiva del Informe de la Comisión Evaluadora es del día 14 de octubre de 2021, significa que ya se tenía confeccionado el mismo, dando un matiz de ilegalidad y antijuricidad al proceso de selección de contratista realizado en este Acto Público.

Tanto esta Autoridad como la Comisión Evaluadora cumplieron, dentro del proceso de selección de contratista correspondiente a la Licitación por Mejor Valor, con apego a los términos establecidos en el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

El acto público de recepción de propuestas se celebró el día 9 de octubre de 2021, por lo que y de acuerdo al numeral 9 del artículo 59, se contaron tres días para la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y posteriormente, es decir, el día 14 de octubre de 2021, se remitió el expediente contentivo de las propuestas de los participantes a la Comisión Evaluadora para que iniciara su labor de evaluación. De esta manera esta Autoridad publicó, en tiempo oportuno, el día 25 de octubre de 2021, el Informe de Comisión exigido por la normativa mencionada.

El numeral 8, al cual hemos hecho referencia indica taxativamente lo siguiente y procedemos a citarlo: “Esta comisión contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para rendir su informe y con una sola prórroga adicional de cinco (5) días hábiles, cuando la complejidad del acto así lo amerite”.

En este mismo hecho **TERCERO**, el recurrente también demuestra su inconformidad con el criterio de la Comisión Evaluadora, que indica que la empresa SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA), no cumplió con el requisito del Pacto de Integridad, dado que el mismo presenta un error en la cédula del representante legal y Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y las notas de los Estados Financieros del 2018 no fueron presentados.



Al respecto del Pacto de Integridad y en el caso específico del Acto de Licitación por Mejor Valor N° 2021-1-06-0-99-LV-010180, nos remitimos al Pliego de Cargos Consolidado que aparece publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 27 de septiembre del año 2021, en el que se advierte que el mismo ya trae inserta las datos personales correctos, en cuanto a nombre y número de cedula de identificación personal del señor Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo que el proponente solo debía añadir los datos correspondientes a su propia empresa o razón social y no realizar cambios en los datos existente y proporcionados.

El **HECHO CUARTO**, no es cierto y por lo tanto lo negamos.

El Pliego de Cargos objeto del Acto Público que nos ocupa, en el punto 26 del título "Otros requisitos/documentos adicionales de obligatorio cumplimiento" dispone:

"26. Presentar estados financieros auditados de los años 2018, 2019 y 2020. (NO SUBSANABLE)". La empresa proponente presentó las notas de los Estados financieros correspondientes a los años 2019 y 2020, aun cuando en la página de presentación para aportar los Estados Financieros se refiere a los años 2018, 2019 y 2020, en realidad solo se aportan los relativos al año 2019 y 2020, circunstancia ésta que fue advertida en el Acto de Apertura de Propuestas y posteriormente por los comisionados de la Comisión Evaluadora.

El **HECHO QUINTO**, no es cierto, y por tanto lo negamos.

La empresa MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A. cumplió con el punto 26 del título "Otros requisitos de obligatorio cumplimiento", exigido en el Pliego de Cargo, y así fue advertido por la Comisión Evaluadora para este acto de selección de contratista.

Es necesario aclarar, que dado que dos de las tres empresas, participantes en el Acto Público Acto de Licitación por Mejor Valor N° 2021-1-06-0-99-LV-010180, (VIGILANCIA ESPECIAL, S.A., y de SEPROSA) fueron descalificadas por incumplimiento en la presentación de los requisitos de estricto cumplimiento. Siendo así, a la Comisión Evaluadora le correspondió entrar a la verificación y análisis de la documentación aportada por la empresa MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A., quien fue la única empresa que cumplió con todos los requisitos exigidos de acuerdo al Pliego de Cargos, lo que así fue advertido en su Informe de Comisión Evaluadora, mismo que fue publicado en tiempo oportuno.

SOLICITUD ESPECIAL:

En virtud de lo anterior, y como quiera que en el Acto Público de Licitación por Mejor Valor N° 2021-1-06-0-99-LV-010180 relacionado con el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA AUTORIDAD NACIONAL DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL EDIFICIO OFFICE PARK, OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES UBICADAS EN EL HANGAR DE VISTA HERMOSA (ANTIGUO DEPÓSITO DE RODELAG), Y EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA DOÑA, LOS ANDES, Y OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO EN LAS PROVINCIAS DE COLÓN, PANAMÁ OESTE, COCLÉ, HERRERA, LOS SANTOS, VERAGUAS, CHIRIQUÍ, DARIÉN Y BOCAS DEL TORO", esta Autoridad no habiendo cometido acción u omisión ilegal, o arbitrario, ni discrecionalidad alguna durante el proceso de selección de contratista, considera que al impugnante no le asiste la razón en cuanto a los hechos invocados, por lo que solicitamos respetuosamente **DESESTIMAR** el recurso de impugnación promovido por la empresa recurrente.

”



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS EN INTERÉS PARTICULAR.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 14 de diciembre de 2021, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 13 de diciembre de 2021, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 104 del Expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Héctor Rodríguez Ureña, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, cuyo representante legal es el señor Alfredo Álvarez Escala, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2021-1-06-0-99-LV-010180, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración con apego a la ley de Contrataciones Públicas, conforme a los efectos del párrafo segundo en el artículo 159 para conducirlo a su deliberación según expone el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante **de ¿si la Comisión Evaluadora verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, iniciando con los requisitos obligatorios y así determinar la conducencia hacia la siguiente fase, que es la ponderación, de conformidad a la metodología de evaluación que reposa en los términos de referencia?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, éste, y las piezas que conforman el expediente del



Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexaron de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistente en:

“

Adjuntamos Pruebas.

1. Copia de Certificación de Registro Público de SEPROSA ✓
2. Fianza de Recurso de Impugnación que cubre el 10% del precio de referencia. ✓
3. Resolución Motivada de Adjudicación N° RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.1150- 23-11-2021 ✓
4. Copia de la Cedula del Rep. Legal ✓
5. Copia del Aviso de Operación SEPROSA. ✓
6. Copia de Nota de objeción Dirigida a ASEP ✓

”

Este Tribunal mediante Resolución No.018-2021-Pleno/TACP de 20 de diciembre de 2021, se pronunció en el siguiente sentido:

“En lo atinente a la copia de Certificación de Registro Público de **SEPROSA**, Resolución motivada No.1150 de 23 de noviembre de 2021, copia de la cédula de identidad personal del representante legal de la empresa impugnante, copia del aviso de operación de **SEPROSA** y copia de la Nota de objeción dirigida a ASEP, se admiten porque se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico.

En cuanto a la fianza del recurso de impugnación que cubre el 10% del precio de referencia, la misma constituye presupuesto procesal para la admisión de la acción recursiva; por lo tanto, no se admite para la valoración probatoria del fondo del asunto”.

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ASEP EN EL EDIFICIO OFFICE PARK, OFICINAS EN EL HANGAR DE VISTA HERMOSA, AGENCIAS Y REGIONALES SEGÚN EL PLIEGO DE CARGOS**”, para lo cual, la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Licitación por Mejor Valor al tenor de lo establecido por el artículo 59 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación, siempre que se supere y se cumpla primeramente con los requisitos mínimos obligatorios exigidos, según se desprende de la norma así:



“

Artículo 59. Licitación por mejor valor. La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

”

En la celebración de la licitación por mejor valor, se observarán las reglas siguientes:

“

10. La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.
11. Luego de evaluar todas las propuestas, la comisión evaluadora emitirá un informe en el que se detallarán las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, si las hubiera, y se describirá cada propuesta con el puntaje obtenido de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. Esta comisión contará con un plazo máximo de diez días hábiles para rendir su informe y con una sola prórroga adicional de cinco días hábiles, cuando la complejidad del acto así lo amerite.
12. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de dicho informe para los participantes en el acto que la deseen.
13. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.
14. Transcurrido el término señalado en el numeral anterior, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días. En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe.

Contra el nuevo informe de la comisión cabe la acción de reclamo, la cual será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 153.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con los requisitos y las exigencias obligatorias del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el total de puntos obtenidos en su ponderación no sea inferior al 80 % del total de puntos y el precio ofertado sea conveniente para el Estado.

...”



Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Sí se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, al desestimársele su propuesta y que en lo medular exalta lo siguiente:

“... Que la entidad descartó la oferta de su representada, por considerar que, de acuerdo a la valoración de la Comisión Evaluadora, el pacto de integridad no incorporó el número de cédula del representante de la entidad, y por consiguiente incumplió el pliego de cargos y que el estado financiero aportado no incorporó el examen del año 2018.”

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en la Resolución No. 1150 de 23 de noviembre de 2021, expresó la razón por la cual adjudicó el acto público No.2021-1-06-0-99-LV-010180, a la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICES, S.A.**, por ser la única oferta que pasó a fase de ponderación, obteniendo un total de 98 puntos.

Que al entrar al análisis de las constancias procesales, conforme las cuestiones planteadas por el impugnante {**SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**} en contraste con las actuaciones realizadas por la entidad licitante, **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)**, dentro del acto de selección de contratista N°2021-1-06-0-99-LV-010180, para el “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ASEP EN EL EDIFICIO OFFICE PARK, OFICINAS EN EL HANGAR DE VISTA HERMOSA, AGENCIAS Y REGIONALES SEGÚN EL PLIEGO DE CARGOS**”; esta colegiatura, encontró pertinente en derecho, dictar la Resolución N°018-2021-Pleno/TACP de 20 de diciembre de 2021, como medida previa, en cuya parte resolutive se dispuso lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: DECLARAR que el Informe de la Comisión Evaluadora dentro del Acto Público N°2021-1-06-0-99-LV-010180, para el “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ASEP EN EL EDIFICIO OFFICE PARK, OFICINAS EN EL HANGAR DE VISTA HERMOSA, AGENCIAS Y REGIONALES SEGÚN EL PLIEGO DE CARGOS**”, se hizo en contravención al Ordenamiento Jurídico de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado por el Pliego de Cargos, y en virtud de ello generó su nulidad.

SEGUNDO: ORDENAR una nueva evaluación parcial de las ofertas de **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)** y **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, de conformidad a la metodología impetrada por los artículos 59, 68 y 69 de la Ley de contrataciones Públicas (Texto Único) y el Pliego de Cargos, por parte de la Comisión Evaluadora designada dentro del Acto Público No. 2021-1-06-0-99-LV-010180, en el sentido de realizar la verificación-evaluación de la presentación de los requisitos obligatorios, así como la ponderación (si es necesario), tomando en cuenta las advertencias jurídicas señaladas en la parte motiva que al respecto ha señalado el Tribunal. Así como también, dirigir y remitir su dictamen a los estrados del Tribunal y no a la entidad.

...”



En concordancia con lo que dispone el artículo 69 de la ley 22 de 2006 en su párrafo tercero, *“cuando las autoridades antes mencionadas ordenen un nuevo análisis total o parcial a la misma comisión o un nuevo análisis a una comisión integrada por miembros diferentes a la comisión anterior, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del recibo del expediente”*, lo cual se cumple en este caso particular, toda vez que, el nuevo informe de la Comisión Evaluadora, conformada por los facultativos: MARLON CASTRELLÓN, JESÚS PITTÍ y BEATRIZ CASTAÑET, fue publicado en el portal electrónico el día 3 de enero de 2022, a las 10:04 de la mañana y el mismo documento entregado en la Secretaría General del Tribunal a la 1:06, el cual fue publicado en el Portal Electrónico “PanamaCompra” a las 2:41 de la tarde, es decir, dentro del término establecido por Ley.

Que, al producirse el nuevo informe, la Comisión Evaluadora integrada por los comisionados indicados en línea anterior, concluyeron y se pronunciaron de la siguiente manera:”... en cuanto a los puntos controvertidos, luego de valorar el cumplimiento de los documentos obligatorios, únicamente la propuesta de **MILLENIUM SECURITY SERVICES, S.A.**, cumplió a cabalidad con los requisitos del pliego de cargos y que en la valoración obtuvo un puntaje de 96 de conformidad a la metodología de ponderación...” conclusión que fundamentan de la siguiente manera:

Tomando en cuenta las advertencias jurídicas señaladas en la parte motiva de la Resolución No. 018-2021 – Pleno / TACP de 20 de diciembre de 2021, esta Comisión Evaluadora debidamente facultada mediante la Resolución No. 1141-ADM DE 28 de septiembre de 2021 y en cumplimiento de las responsabilidades enmarcadas en el principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, mencionadas en el artículo 28 y lo dispuesto en el artículo 68 que hace referencia al funcionamiento de la Comisión evaluadora de la Ley de Contrataciones Públicas en su Texto Único, procede a realizar la **verificación – evaluación parcial** de la presentación de los requisitos obligatorios con la motivación que amerita, así como la ponderación propuesta para este Acto y el cumplimiento a lo descrito en el Pliego de Cargos, de las empresas **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)** y **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S. A.**:

CUADRO DE PARTICIPANTES

	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta
1.	MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.	B/. 497,164.80	ALIADO SEGUROS, S.A. Fianza No. 04-01-35745-0 B/. 53,500.00
2.	SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)	B/. 378,231.09	MAFRE – PANAMA No. FIAN-15300000032758 B/. 51,000.00.

	Nombre documento	Subsanable	SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)	MILLENIUM SERVICE, S.A.
1	Fianza de Propuesta. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera presentación de una fianza de propuesta o garantía, según preceptúan los artículos 121 y 122 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, deberán presentar	No	Cumple	Cumple



	2006, ordenada por la Ley No. 153 de 20 de mayo de 2020. Para dicha presentación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Circular No. DGCP-DS-005-2021 de 25 de enero de 2021, de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las entidades podrán verificar y validar que se ha cumplido o no con este requisito a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.			
4	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso de que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No	Cumple	Cumple
5	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Si	Cumple	Cumple
6	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección	Si	Cumple	Cumple
	General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.			
7	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No	Cumple	Cumple
8	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No	Cumple	Cumple
9	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No	Cumple	Cumple
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas	No	Cumple	Cumple



	fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.			
11	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	No	No Cumple	Cumple
Otros requisitos de estricto cumplimiento				
1	Certificado de Registro de Proponente Mediante la inscripción en el Registro de Proponente y la obtención del correspondiente certificado de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Pública. Se podrá aportar el original, copia cotejada o copia simple de la certificación. En caso de consorcios, estos deberán aportar original, copia cotejada o copia simple de la certificación emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas	No	Cumple	Cumple
2	FORMULARIO DE PROPUESTA. Cada Proponente deberá llenar y suministrar, como corresponda, el FORMULARIO DE PROPUESTA, incluido en el Pliego de Cargos. Dicho formulario deberá ser llenado acatando las instrucciones allí estipuladas para cada caso	No	Cumple	Cumple
3	FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL de la empresa y del firmante de la propuesta cotejada ante Notario Público o autenticada, conforme lo estipula el Artículo 1 de la Ley 108 de 1973 o pasaporte, el mismo debe reunir las	No	Cumple	Cumple

	de manera electrónica a la entidad licitante la Fianza de Propuesta. (Aplica solo para un acto mayor a B/.500,000.00). En los casos que el pliego de cargos permita la subsanación de este requisito, la corrección solo recaerá sobre el documento efectivamente presentado, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Núm.33-Leg de 8 de septiembre de 2020. Su no presentación será causal de rechazo de plano de la propuesta.			
2	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No	Cumple	Cumple
3	Declaración de Acciones Nominativas. En los actos públicos cuyo precio de referencia exceda los Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00), tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, estas deberán presentar vía electrónica a través del portal de PanamaCompra, y antes de la celebración del Acto Público respectivo, la Declaración Jurada, establecida en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de	No	Cumple	Cumple



	formalidades de apostillamiento o autenticación de documento expedido en el extranjero, conforme lo indica el Artículo 877 del Código Judicial y Ley 6 de 25 de junio de 1990.			
4	ACUERDO CONSORCIAL: Las personas que conformen un consorcio o asociación accidental para participar en los procedimientos de selección de contratista deberán presentar con su propuesta, un acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. El consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" generará la identificación del consorcio. Las personas que conformen un consorcio deberán aportar los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conformen el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente. (Art. 13 del Decreto Ejecutivo N°439 del 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 del 2006, que regula la Contratación Pública).	No	N/A	N/A
5	CARTA DE REFERENCIA BANCARIA. Presentar al menos una (1) carta de referencia bancaria emitida por un banco de licencia general autorizado en la República de Panamá, en original, dirigida a la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, en que certifique que el proponente mantiene cuenta de ahorro y/o corriente cuyo total refleje un mínimo de seis (6) cifras bajas, además de consignar que ha tenido buen manejo de la misma, deben ser de fecha reciente hasta un máximo	No	Cumple	Cumple
6	de tres (3) meses de antelación a la fecha del acto público. No son aceptables las cartas de factoring. CARTAS REFERENCIAS DE PROYECTOS. Aportar al menos tres (3) cartas de referencias de instituciones del sector público y tres cartas de referencias del sector privado, por el mismo valor o mayor valor del presente acto, en la que hagan constar que le han brindado el servicio objeto de esta contratación, dentro de los cinco (5) últimos años. Además, deberán indicar que fueron recibidos a satisfacción o recibido conforme. De tratarse de referencias provenientes del sector privado, las mismas deben presentarse en original, en papel membretado, dirigidas a la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	No	Cumple	Cumple
7	COPIA DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE, por un monto mínimo de CIENTO MIL BALBOAS (B/. 100,000.00) cotejada ante notario público. En caso de presentarse propuesta como consorcio, este requisito debe ser cumplido por cualquiera de los miembros que lo conforman.	No	Cumple	Cumple
8	COPIA DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA para el personal, que cubra gastos de curación, invalidez permanente o muerte que puedan sufrir durante el desempeño de sus labores, por lo menos por VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000.00) la cual debe estar vigente. En caso de presentarse propuesta como consorcio, este requisito debe ser cumplido por cualquiera de los miembros que lo conforman.	No	Cumple	Cumple
9	COPIA AUTENTICADA DEL RESUELTO DE OPERACIONES otorgado por el Ministerio de Seguridad de la República de Panamá que faculte al proponente para brindar el servicio de seguridad en el territorio nacional	No	Cumple	Cumple
10	CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA EMPRESA, mediante la cual se haga constar que las unidades de seguridad reciben	No	Cumple	Cumple



	capacitación o entrenamiento periódicamente. (NO SUBSANABLE).			
11	CARTA DE INTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO DE ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ por el 100% de financiamiento.	No	Cumple	Cumple
12	Hoja de vida de Agentes de Seguridad, actualizadas, como un mínimo de treinta (30) agentes.	No	Cumple	Cumple
13	Hoja de vida del personal técnico que conformará el equipo de trabajo para el servicio solicitado, incluyendo copia de las certificaciones y carta de referencia de experiencia, según la experiencia que se detalla: a. Gerente de Operaciones o de Seguridad b. Tres (3) supervisores.	No	Cumple	Cumple
14	Declaración Jurada en donde el proponente certifique que se le ha realizado pruebas de dopaje a sus agentes de seguridad durante el año 2021. Deberá adjuntar certificado de laboratorio clínico	No	Cumple	Cumple
15	Declaración Jurada que certifique que ha realizado dos ejercicios anuales de tiro durante el año 2021. Deberá adjuntar certificación de polígono	No	Cumple	Cumple
16	Declaración Jurada ante notario público donde certifique que cuenta con un mínimo de un (1) centros de video vigilancia y monitoreo funcionando las 24 horas. Deberá adjuntar las fotografías de los centros de video vigilancia y monitoreo.	No	Cumple	Cumple
17	Declaración Jurada que la empresa cuenta con un área de capacitación para su personal	No	Cumple	Cumple
18	Declaración jurada que cuenta o contará con Frecuencia radial o celular para prestar el servicio de comunicación eficiente en toda el área del servicio de seguridad a contratar.	No	Cumple	Cumple
19	Declaración jurada debidamente notariada en donde la empresa indique que posee el equipo con que debe contar el personal que prestará el servicio, tales como: a. Armas de fuego b. Chaleco antibalas c. juegos de esposas d. Linternas de mano	No	Cumple	Cumple

	e. Gas pimienta f. Equipos de comunicación (radios) o Celulares g. Vara policial h. Insumos Sanitarios (Guante, mascarillas, Gel Alcoholado, Alcohol) para su uso personal. i. Instrumento detector de metales. j. Cualquier otro permitido por la Ley.			
20	Presentar el Protocolo de Seguridad para todos los centros donde prestará el servicio.	No	Cumple	Cumple
21	Presentar un Plan de Operaciones para todos los centros donde prestará el servicio	No	Cumple	Cumple
22	En caso de propuesta de consorcios el poder deber ser otorgado por el representante legal de la empresa líder del consorcio.	No	Cumple	Cumple
23	Certificado del Registro Público debe estar vigente hasta por doce (12) meses	No	Cumple	Cumple
24	La Declaración de Acciones Nominativas deberá mantenerse actualizada de manera anual y su falta de presentación ante la DGCP será impedimento de participación como proponente. Este requisito de Ley, deberá cumplirse de acuerdo a lo indicado en la sección relacionada con los requisitos obligatorios, y en el formulario que se adjunte en el Capítulo IV del Pliego de Cargo	No	Cumple	Cumple
25	Presentar estados financieros auditados de los años 2018, 2019 y 2020.	No	No Cumple	Cumple
26	El proponente debe contar con cuatro (4) sucursales a nivel nacional como mínimo, y que entre estas tenga presencia obligatoria en la Ciudad de Panamá, de las cuales debe adjuntar fotografías de las mismas. Dichas oficinas deben estar certificadas por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP).	No	Cumple	Cumple

OBSERVACIONES:

Como resultado de esta verificación, la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)**, no presentó el Estado Financiero auditado correspondiente al año 2018. Las dos (2) Notas de los Informes de los auditores independientes de los Estados Financieros presentados por la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)**, hacen referencia a periodos específicos de los Estados Financieros presentados, **solo 2019**



y 2020, por lo que no se evidenció, que se exprese una opinión de los auditores sobre los Estados Financieros para el año 2018.

Las Normas Internacionales de Contabilidad vigentes (NIC1), que señalan que un conjunto completo de estados financieros comprende entre otros documentos, las notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa que sea considerada de valor o relevancia. Las notas de los auditores **no hacen referencia a periodos comparativos**, sino que, específicamente indican **que se han auditado los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020** y el otro Informe de los auditores independientes, indica específicamente, **que se han auditado los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019**.

Tal situación no le da la calificación pedida en el Pliego de Cargos, cuando solicita que se presentaran los Estados Financieros Auditados de los años 2018, 2019 y 2020, lo que permite la comparación de la situación financiera de la empresa respecto a los años 2019 vs 2018, 2020 vs 2019.

La empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, al contrario de la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)** **si cumplió** con la presentación de los Estados financieros auditados de los años 2018, 2019 y 2020, avalados a través de las notas de auditores independientes que hacen mención de la situación financiera de los años en mención, de forma comparativa.

A la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.**, no se le dio la totalidad del puntaje en la valoración de los criterios financieros por presentar errores o diferencias aritméticas en cuanto al rubro del total de activos corrientes del año 2018, en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 y 2018. Este error en la sumatoria no conllevó a la alteración del total de activos presentados en el Estado Financiero en mención.

La empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)** no cumplió con el punto 10.11 de los Requisitos mínimos obligatorios detallados en el Pliego de Cargos, Pacto de Integridad, toda vez que no aportó los datos correctos del número de cédula del Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Siendo este un este requisito, descrito en el Pliego de Cargos como no subsanable, y que de acuerdo al Manual de uso Formato PRL-0201 – Pacto de Integridad, este se genera en la etapa Precontractual dentro del proceso de contratación pública pero forma parte integral del Contrato de Servicios entre esta Autoridad y la empresa Adjudicada, debe tomarse como un incumplimiento de uno de la Requisitos Obligatorios, por lo que reiteramos la imposibilidad de subsanar en este momento.

La empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICES** cumplió con el requisito pedido en el punto 14 de Otros Requisitos de Estricto cumplimiento, el cual transcribimos:



14 Hoja de vida del personal técnico que conformará el equipo de trabajo para el servicio solicitado, incluyendo copia de las certificaciones y carta de referencia de experiencia, según la experiencia que se detalla:
a. Gerente de Operaciones o de Seguridad
b. Tres (3) supervisores

No obstante, aun cuando la hoja de vida del Gerente de Operaciones y Jefe de Seguridad, Gustavo Ortega cumple con lo pedido en el Pliego de Cargos, se observa que adjuntó seis (6) certificaciones que demuestran los estudios y experiencias, de las cuales dos de las mismas se encuentran en el idioma inglés, por lo que esta comisión considera no otorgar la totalidad de los puntos establecidos para este requisito.

Por todo lo explicado arriba, y de acuerdo al numeral No. 10 del artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 que señala que:

“La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, **siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios**, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la Comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos”. (las negritas son nuestras).

Siendo así, **MILLENIUM SECURITY SERVICES, cumple con los requisitos mínimos obligatorios**, por la cual, pasa a ser evaluada conforme a los criterios y a la metodología de ponderación establecida en el pliego de cargos.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Proponente: **MILLENIUM SECURITY SERVICES.**

	DESCRIPCION DE LOS CRITERIOS DE PONDERACION VALORES	PUNTOS DE PONDERACION	PONDERACION OBTENIDA MILLENIUM SECURITY SERVICES
	ASPECTO ECONOMICO / PROPUESTA ECONOMICA	49 puntos	49 puntos
B.	ASPECTOS FINANCIEROS	10 puntos	8 puntos
1.	Carta de Referencia Bancaria actualizada, expedida en los últimos (90) días, con seis cifras bajas. 5 puntos.	5 puntos	
2.	Carta de intención de financiamiento de entidad bancaria o financiera de la	5 puntos	

	República de Panamá, por el 100% de financiamiento. 5puntos		
C.	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	30 puntos	28 puntos
1.	Presentar todas las hojas de vida del personal técnico que conformara el equipo de trabajo para el servicio solicitado. Las hojas de vida deben indicar nombre y cédula y estar acompañadas con las copias de las certificaciones, según la experiencia que se detalla:	10	8 puntos
	- Gerente de operaciones o de Seguridad con 10 años de experiencia en el sector de seguridad. La hoja de vida debe estar firmada por el personal propuesto.....4 puntos. - Gerente de operaciones o de Seguridad con más de 10 años de experiencia en el sector de seguridad. La hoja de vida debe estar firmada por el personal propuesto..... 6 puntos - Tres (3) supervisores con 3 años de experiencia. La hoja de vida debe estar firmada por el personal propuesto..... 1 punto - Tres (3) supervisores con más de 3 años de experiencia. La hoja de vida debe estar firmada por el personal propuesto... 2 puntos - Declaración Jurada donde el proponente certifique que le ha realizado pruebas de dopaje a sus agentes de seguridad propuestos durante el año 2021.1 punto. - Declaración jurada donde el proponente certifique que los agentes de seguridad propuestos han realizado dos ejercicios anuales de tiro durante el año 2021. 1 punto. Observación: Si las hojas de vida requeridas no están firmadas por el personal en conjunto con las certificaciones requerida, el proponente perderá todos los puntos señalados en esta sección.		
2.	Dos certificaciones de empresa públicas o privadas donde conste la prestación del servicio de seguridad física a 10 o más sucursales de cada cliente por dos años consecutivos como mínimo. Tres cartas 4 puntos Dos cartas 3 puntos	4 puntos	4 puntos



3	Declaración Jurada ante notario público donde certifique que cuenta con un mínimo de un (1) centros de video vigilancia y monitoreo externos funcionando 24 horas. Deberá adjuntar a la propuesta fotografías de ambos centros y área de cobertura. 3 puntos Declaración Jurada ante notario público donde certifique que cuenta con dos (2) o más, centros de video vigilancia y monitoreo externos funcionando 24 horas. Deberá adjuntar a la propuesta fotografías de ambos centros y área de cobertura5 puntos	5 puntos	5 puntos
4.	Copia debidamente autenticada por Notario Público Autorizado del resuelto vigente emitidos por la DIASP, que la certifica y autoriza para prestar los servicios de Agencia de Seguridad. 2 puntos	2 puntos	2 puntos
5.	Declaración Jurada debidamente notariada que la empresa cuenta con un centro de capacitación de su personal certificado en al menos una de las sedes. 1 punto	1 punto	1 punto
6.	Póliza de Responsabilidad Civil y Póliza de Seguro de Vida.....4 puntos.	4 puntos	4 puntos
7.	Declaración jurada que cuenta o contara con Frecuencia radial o celular para prestar el servicio de comunicación eficiente en todo el área del servicio de seguridad a contratar.4puntos.	4 puntos	4puntos
D	ASPECTOS TÉCNICOS	11 PUNTOS	11 puntos
1.	La empresa debe cumplir con las Condiciones del punto 2 del Capítulo III del Pliego de Cargos. (EQUIPOS CON QUE DEBE CONTAR EL PERSONAL QUE PRESTARÁ EL SERVICIO).5 puntos	5 puntos	5 puntos
2.	La empresa debe presentar el Protocolo de Seguridad para todos los centros donde prestará el servicio3 puntos	3 puntos	3 puntos
3	La empresa debe presentar un Plan de Operaciones para todos los centros donde prestará el servicio.	3 puntos	3 puntos

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 numeral 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Comisión Evaluadora luego de aplicar la metodología de ponderación consignada en el pliego de cargos, ha determinado que los puntajes finales de cada una de las propuestas es el siguiente:

	CRITERIO	PUNTAJE DEL PROPONENTE	JUSTIFICACIÓN
1.	ASPECTO ECONOMICO/ PROPUESTA ECONOMICA	49	
2.	ASPECTOS FINANCIERO	8	Estado Financiero correspondiente al año 2018, presenta errores o diferencias aritméticas en cuanto al rubro del total de activos corrientes.
3.	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	28	Tres (3) de las certificaciones del Gerente de Operaciones y Jefe de Seguridad, Gustavo Ortega, se presentaron en el idioma inglés.
4.	ASPECTOS TÉCNICOS	11	
	Totales	96	

PROponente	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
MILLENNIUM SECURITY SERVICES	96 PUNTOS

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Evaluadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 día(s) del mes de diciembre de 2021.

Fundamento legal: Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Marlon Castellón
Cédula: 5-711-1240

Jesús Pitti
Cédula: 8-877-267

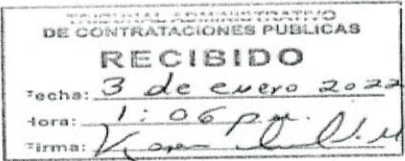
Beatriz Castañet
Cédula: N-19-557

Marlon Castellón

[Signature]

[Signature]

Comisión Evaluadora



TACP

22 ENE- 3 PM 1:06

RECIBIDO

(el resaltado es nuestro)



Téngase presente, que de conformidad a los efectos del artículo 69 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, “la evaluación de las propuestas es competencia exclusiva de la comisión” y que el Tribunal no podrá emitir su decisión sin que se realice su nuevo informe al respecto de las propuestas, por la misma.

Aun cuando el criterio de la Comisión Evaluadora vuelve a reiterar en su nuevo informe, concerniente al incumplimiento del pacto de integridad por carecer del número de cédula de identidad personal del representante legal de la entidad, este Tribunal vuelve a sostener que lo anterior no es una condición sustancial para definir la valoración o no del requisito en debate, reiterando que se trata de un excesivo formalismo que contraría el principio de eficiencia que se concentra en la finalidad del acto de contratación por encima de las formalidades; criterio que ha sido sostenido por esta Colegiatura, así como por la Dirección General de Contrataciones Pública, en innumerables fallos, de los cuales citamos la Resolución No.097-2021-Pleno/TACP de 13 de agosto de 2021 y la Resolución No.104-2021-Pleno/TACP de 7 de septiembre de 2021; no obstante, como quiera que se reitera el incumplimiento de otro de los requisitos obligatorios, no procede su pase a la siguiente fase de ponderación y por lo tanto, no debe gozar del beneficio de la adjudicación, por cuanto no ha satisfecho la parte integral y de obligatorio cumplimiento en este tipo de procedimiento.¹

Esto significa que, de conformidad a la metodología impetrada por el artículo 59 de la ley que nos gobierna, numeral 10, la falencia de un requisito obligatorio, impide seguir concurriendo a la fase en la valoración de los requisitos ponderables. Es decir, se corta la posibilidad de seguir con el escrutinio del resto de condiciones de carácter ponderable.

Por último, debemos resaltar que los informes financieros de la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICES, S.A.**, que de acuerdo a la accionante, no están firmados por el auditor que los emite ni tampoco constan su idoneidad, debemos dejar claro que de acuerdo al artículo 11 de la Ley No. 57 de 1 de septiembre de 1978, vigente al momento de la presentación de los documentos: “que las opiniones o dictámenes podrán ser firmadas con el nombre de la persona jurídica...”; sin que aparezca la firma del representante legal o de algunos de los socios con derecho al uso de la firma social. Los documentos así firmados, surtirán todos los efectos legales como si hubiesen sido firmados por el representante legal o alguno de los socios con derecho al uso de la firma social de la respectiva persona jurídica como contadores públicos autorizados, lo cual es cónsono con los efectos preceptuados al respecto por el artículo 36 del Código de Comercio, cual exalta que, para los efectos de una persona jurídica, ejercerá el comercio y firmará los documentos relativos a el giro de su actividad con un nombre que constituirá su firma o razón social.

¹ Véase a infolio 19 de la presente, cual advierte sobre la falta de la solemnidad del estado financiero para el 2008, al ser auditado y carecer del soporte idóneo al respecto, según el informe de la comisión evaluadora.



En ese sentido, ha quedado demostrado que los estados financieros de la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICES, S.A.**, cobran validez, al ajustarse al contenido de la normativa citada, por lo que no le asiste el derecho en ese sentido a la impugnante en querer restarle el valor probatorio correspondiente y que la propia ley le asigna; ya que fueron auditados por Contadores Públicos, con lo cual se otorga fe pública al respecto.

Así las cosas, y en virtud de lo que hemos expuesto, con base en el análisis de las piezas procesales que conforman el presente dossier administrativo, esta colegiatura arriba a la decisión de que en derecho, lo que corresponde a confirmar los efectos de la adjudicación declarada en la Resolución No. 1150 de 23 de noviembre de 2021, por medio de la cual la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICO (ASEP)** decidió adjudicarle el procedimiento de selección de contratista No. 2021-1-06-0-99-LV-010180, a la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICES, S.A.**, para el “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ASEP EN EL EDIFICIO OFFICE PARK, OFICINAS EN EL HANGAR DE VISTA HERMOSA, AGENCIAS Y REGIONALES SEGÚN EL PLIEGO DE CARGOS**”, en virtud de desestimarse los cargos invocados por el impugnante, al evidenciarse por parte de los comisionados a través de su dictamen, publicado el 3 de enero del presente, cual desvirtúa las pretensiones enunciadas, no sin antes aclarar por parte del tribunal que, en cuanto a la alegación expuesta, respecto a la carencia del principio de transparencia por parte de los funcionarios de la entidad administrativa al efectuar observaciones dentro del proceso de selección de contratista en el acta de apertura, procedemos a remitirnos a lo tipificado por el artículo 82 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, en el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 82. Acta de apertura de propuestas. ...

....

La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.

....

....

....”

De lo anterior se desprende que las actuaciones realizadas por los funcionarios se encuentran dentro de las facultades conferidas por el Decreto Ejecutivo, cual reglamenta la ley de Contrataciones Públicas, en virtud que la norma supra citada mediante la cual establece de forma clara, que ésta autoriza a la entidad, para verificar los requisitos solicitados en el pliego de cargos; por lo que podemos determinar, no existencia de ningún tipo de violación por parte de las actuaciones emanadas por el ente licitante, las cuales se encuadran con apego a la excerta legal mencionada.



En cuanto a la Fianza de Recurso de Impugnación, conceptuamos que la actuación de la parte recurrente, no constituye una gestión en el marco de lo temerario o con intención de dilatar u ocasionar daño a terceros, por lo que el Tribunal ordenará la respectiva devolución.

Que en atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 1150 de 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2021-1-06-0-99-LV-010180, emitida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución del Tribunal.

SEGUNDO: CONFIRMAR los efectos de la adjudicación declara a través de la Resolución No. 1150 de 23 de noviembre de 2021, por medio de la cual se adjudicó el acto público N°2021-1-06-0-99-LV-010180, para el “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ASEP EN EL EDIFICIO OFFICE PARK, OFICINAS EN EL HANGAR DE VISTA HERMOSA, AGENCIAS Y REGIONALES SEGÚN EL PLIEGO DE CARGOS**”, en favor de la empresa **MILLENIUM SECURITY SERVICES, S.A.**, por la suma de cuatrocientos noventa y siete mil ciento sesenta y cuatro balboas con 80/100 centésimos (B/.497,164.80), proferida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)**, de conformidad a los efectos modificados y motivados mediante el informe de la Comisión Evaluadora calendado 28 de diciembre de 2021, publicado el día 3 de enero del año en curso dentro del portal de compras estatales.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación, FIAN-15300000033059 de 26 de noviembre de 2021, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)/Contraloría General de la República**, por un límite máximo de responsabilidad de **CINCUENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100** (B/.51,000.00), equivalente a un valor del diez por ciento (10%) del precio de referencia, presentado ante la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, de conformidad al procedimiento instituido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.176-2021 previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO; Artículo 2 numeral 32, artículos 56, 59, 156 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley No.22 de 2006. Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable. Ley 8 de 2000 reformada por la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009. Ley No. 57 de 1 de septiembre de 1978.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

